

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

DEL SABADO 1.º DE SETIEMBRE DE 1866.

Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

CIRCULAR.-RECAUDACION.

Por Real órden fecha de ayer S. M. se ha servido prorogar hasta el dia 10 de Setiembre próximo, el plazo en que tienen derecho á la bonificacion de 5,625 milésimas por 100, los contribuyentes que satisfagan sus cuotas y recargos correspondientes á las contribuciones Territorial é Industrial del segundo semestre del actual año económico, á cuyo abono hace referencia el art. 3.º del Real decreto de 20 de Julio último.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que inmediatamente que reciban esta circular, la dén la mayor publicidad por medio de anuncios en los sitios de costumbre, ó de la manera que crean oportuna, con objeto de que los contribuyentes de sus respectivos distritos, tengan noticia de la referida Real órden, y los que gusten puedan gozar de sus beneficios.

Con este motivo, no puedo menos de escitar nuevamente su celo y el de los demás individuos de los municipios, á fin de que inculcando en el ánimo de todos las ventajas que en su dia resultarán de las acertadas disposiciones del Gobierno de S. M., hagan este pequeño sacrificio en beneficio del Tesoro público, con tanta mas razon; quanto que en el mes de Noviembre próximo, han de satisfacer el referido segundo semestre, con solo la bonificacion del 3,375 milésimas por 100, segun determina el artículo 2.º del mencionado Real decreto. Soria 31 de Agosto de 1866.—El Administrador, MARIANO HERRERO.

CIRCULAR.-CONTRIBUCIONES.

Teniendo noticia esta Administracion de que varios contribuyentes de la provincia han satisfecho por completo el pago de sus cuotas y recargos de las contribuciones Territorial é Industrial á los respectivos Ayuntamientos, cuyo ingreso no han verificado estos en la Tesorería de Hacienda pública como debían, prevengo á los Señores Alcaldes que dentro de los diez primeros dias del mes próximo lo verifiquen, evitándome el disgusto de tener que proponer al Sr. Gobernador las medidas de rigor á que dá lugar esta falta.

Asímismo tiene conocimiento esta Dependencia de que á algunos contribuyentes y hacendados forasteros no se les ha exigido mas que el importe del primer trimestre cuando estaban dispuestos á pagar el semestre por completo, no pudiendo verificarlo por no entregarles los oportunos recibos talonarios; y como quiera que esta conducta marca desde luego desobediencia á las disposiciones del Gobierno, estoy dispuesto á exigir la mas severa responsabilidad á los que hayan dado lugar á ella, por mas que las consecuencias me sean desagradables, sin perjuicio de espedir los apremios contra los individuos de los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto, por ser estos los únicos responsables del buen éxito de la recaudacion de contribuciones. Soria 31 de Agosto de 1866.—El Administrador, MARIANO HERRERO.

DEL SABADO 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1866

Administracion de Hacienda pública de esta provincia

ORDEN DE HACIENDA

Por Real orden fecha de ayer S. M. se ha servido prorrogar hasta el día 10 de Septiembre próximo el plazo en que tiene derecho a la devolución de 5,625 mil reales por 100 los contribuyentes que satisfagan sus cuotas y recargos correspondientes a las contribuciones Industrial e Industrial de segundo semestre del actual año económico, a cuyo efecto ha sido refrendado el art. 2.º del Real decreto de 20 de Julio último.

Lo que pongo en conocimiento de los señ. Alcaldes de esta provincia, previniendo a los señ. Alcaldes que inmediatamente que reciban este orden, se den la mayor publicidad por medio de anuncios en los sitios de costumbre, o de la manera que crea oportuna, con objeto de que los contribuyentes de sus respectivos distritos, tengan noticia de la Real orden, y las que gusten puedan gozar de sus beneficios.

Con este motivo, no puedo menos de estar muy atento en ello y el de los señ. Alcaldes de los municipios, a fin de que incluyeran en el último de todos las ventajas que en su día resultan de las acortadas disposiciones del Gobierno de S. M. para el mes de Noviembre próximo, han de satisfacer el referido segundo semestre, con solo la devolución del 3,375 mil reales por 100, según determina el artículo 2.º del mencionado Real decreto. Soria 31 de Agosto de 1866.—El Administrador, Mariano Herrero.

ORDEN DE HACIENDA

Teniendo noticia esta Administracion de que varios contribuyentes de la provincia han satisfecho por completo el pago de sus cuotas y recargos de las contribuciones Industrial e Industrial de los respectivos Ayuntamientos, cuyo pago no han verificado en la Tesoreria de Hacienda pública como debían, pongo a los señ. Alcaldes que dentro de los diez primeros días del mes próximo lo verifiquen, para que el día de la recepción de los datos que proponer al Sr. Gobernador las medidas de rigor a que dá lugar esta falta.

Asimismo tiene conocimiento esta Dependencia de que a algunas contribuyentes y contribuyentes forasteros de las ha exigido más que el importe del primer trimestre cuando estaban dispuestos a pagar el segundo por completo, no habiendo verificado por su parte las oportunas rebajas a cambio, y como quiera que esta conducta merece desde luego de observarse a las dependencias del Gobierno, esto por cuanto a exigir la más exacta responsabilidad a los que han dado lugar a ella, por que las consecuencias no sean desagradables, en perjuicio de impedir los apuros contra los intereses de las Ayuntamientos que se encuentran en desarrollo, por ser estos los únicos responsables del buen éxito de la recaudacion de contribuciones. Soria 31 de Agosto de 1866.—El Administrador, Mariano Herrero.